

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AULA PSICOMOTRICIDAD, SERVICIOS HIGENICOS Y/O VESTIDORES Y ALMACEN O DEPOSITO; EN LA (LA) I.E 005-PUCARA, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20534164549	Fecha de envío :	29/08/2023
Nombre o Razón social :	GOLDEN CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:55:05

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Por este medio se consulta al Comité de Selección, respecto a la experiencia del postor en la especialidad: La entidad solicita como experiencia en obras similares a: DICE "MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O AMPLIACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA COMO: EDUCATIVA Y/O SALUD Y/O DEPORTIVAS Y/O MUNICIPALES, COMUNALES; QUE CONTENGAN EN LA EXPERIENCIA ACREDITADA LAS METAS: OBRAS O TRABAJOS PROVISIONALES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONCRETO SIMPLE, CONCRETO ARMADO, COLUMNAS, REVOQUES Y ENLUCIDOS ESTRUCTURA METALICA CON COBERTURA, INSTALACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES SANITARIAS". Se solicita al Comité de Selección ampliar la experiencia del postor en la especialidad, a fin de convocar a una mayor participación de postores, siendo que, la definición de la experiencia en obras similares DEBE DECIR: "MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O AMPLIACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL COMO: EDUCATIVA Y/O SALUD Y/O DEPORTIVAS Y/O MUNICIPALES, COMUNALES Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL; QUE CONTENGAN EN LA EXPERIENCIA ACREDITADA LAS METAS: OBRAS O TRABAJOS PROVISIONALES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONCRETO SIMPLE, CONCRETO ARMADO, COLUMNAS, REVOQUES Y ENLUCIDOS ESTRUCTURA METALICA Y/O ESTRUCTURA DE MADERA CON COBERTURA, INSTALACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES SANITARIAS".

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 48 **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2, INCISOS: a) Libertad de concurrencia b) Igualdad de trato c) Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa al participante que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225 y 29 del Reglamento, es el área usuaria la responsable de definir el requerimiento, de manera objetiva y precisa, cautelando el cumplimiento de los fines públicos.

Así mismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del reglamento, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...). En tal sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, cuyo representante forma parte del comité de selección, manifestando que la definición de obras similares del requerimiento tienen como objetivo seleccionar a un postor que demuestre que cuenta con la experiencia en el objeto de la contratación para cumplir con la ejecución y a la vez permita solucionar la problemática que aborda solucionar el proyecto, cautelando así los recursos públicos.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, este colegiado decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, dado que el área usuaria indica que la definición de obras similares se ha establecido de acuerdo a las características que involucra la contratación, ateniéndose a lo que estipula el artículo 29, numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA CONSULTA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AULA PSICOMOTRICIDAD, SERVICIOS HIGENICOS Y/O VESTIDORES Y ALMACEN O DEPOSITO; EN LA (LA) I.E 005-PUCARA, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 08:31:51

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de infraestructura pública como; educativa y/o salud y/o deportivas y/o municipales, comunales; que contengan en la experiencia acreditada las metas: obras o trabajos provisionales, movimiento de tierras, concreto simple, concreto armado, columnas, revoques y enlucidos, estructura metálica con cobertura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: obras o trabajos provisionales, movimiento de tierras, concreto simple, concreto armado, columnas, revoques y enlucidos, estructura metálica con cobertura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa al participante que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225 y 29 del Reglamento, es el área usuaria la responsable de definir el requerimiento y requisitos de calificación, de manera objetiva y precisa cautelando el cumplimiento de los fines públicos.

Al respecto cabe indicar que ya el mismo Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de diversos pronunciamientos como por ejemplo el PRONUNCIAMIENTO N° 445 -2022/OSCE-DG; N° 014-2022/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 234-2022/OSCE-DGR, entre otros, ha concluido que la exigencia de componentes como parte de las obras similares es totalmente válido, así mismo dicha exigencia es retificada por el área usuaria, indicándose que la necesidad de acreditar y considerar la experiencia en la ejecución de componentes objeto de la convocatoria no restringe la libre competencia sino que garantiza a la entidad la capacidad del postor de ejecutar todos los componentes del proyecto; en tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AULA PSICOMOTRICIDAD, SERVICIOS HIGENICOS Y/O VESTIDORES Y ALMACEN O DEPOSITO; EN LA (LA) I.E 005-PUCARA, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 08:31:51

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (02 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar contar con certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion precisa al participante que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, numeral 51.3 estipula: En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

En ese ámbito, los factores de evaluación señalados son objetivos y podemos decir que las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen en la sección específica, capítulo IV, el Factor de Evaluación B) PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO; por lo tanto podemos concluir que el haber establecido este factor en las bases de la contratación, no vulnera la normativa de contrataciones, ni restringe el acceso a la libre participación.

Además el propósito de los factores de evaluación no es que todos los postores tienen que cumplirlos, sino su propósito es discriminar ofertas y premiar con puntaje a la mejor que represente una ventaja a la Entidad y a la sociedad.

Además, aclarar al participante que este factor de evaluación no es una CERTIFICACIÓN ISO, sino una calificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el comité de selección, este colegiado decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AULA PSICOMOTRICIDAD, SERVICIOS HIGENICOS Y/O VESTIDORES Y ALMACEN O DEPOSITO; EN LA (LA) I.E 005-PUCARA, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20604169632

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES & CONSTRUCCIONES CAXANORSIL S.A.C.

Hora de envío : 19:02:20

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO PUBLICADO EN EL SEACE, EL VALOR REFENCIAL DE EJECUCION DE OBRA NO COINCIDE CON EL PRESUPUESTO Y CALENDARIO VALORIZADO.

SOLICITO SE NOS INDIQUE CUAL ES EL VALOR REFERENCIAL DE EJECUCION O DE LO CONTRARIO SE REFORMULE EL EXPEDIENTE TECNICO CON EL FIN DE ESTABLECER COSTOS REALES DE ACUERDO AL MERCADO, CONFORME INDICA EL ARTICULO 34 DEL REGLAMENTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** E.T **Literal:** E.T **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ATICULON 34 Y 29 DEL RLCE ARTICULO 16 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa al participante que el valor referencial correcto es S/ 425,634.00; conforme establece las bases y presupuesto de obra; sin embargo, las inconsistencias que se identificaron con el calendario valorizado y otros han sido corregidos por el área usuaria, documentos que se adjuntan en la integración de bases.

Por lo tanto; este colegiado decide ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Los Documentos como el Calendario Valorizado y otros documentos corregidos por el área usuaria se adjuntan a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AULA PSICOMOTRICIDAD, SERVICIOS HIGENICOS Y/O VESTIDORES Y ALMACEN O DEPOSITO; EN LA (LA) I.E 005-PUCARA, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20450329496

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : "DELGADO INGENIEROS S.A.C."

Hora de envío : 19:47:31

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE LAS BASES , RESPECTO A LOS ANEXOS NO SE EVIDENCIA LA CLARIDAD A QUIENES VA DIRIGIDO LOS ANEXOS ES AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O AL COMITE DE SELECCION POR FAVOR SE SOLICITA PRECISAR SOBRE ESTA CONSULTA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 0 **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección indica al participante que toda la información que corresponde a los anexos debe ser llenada por los participantes y/o postores, y toda la información a ser consignada se encuentra en las bases del procedimiento de selección; no obstante a fin de brindar un mejor alcance, se menciona el procedimiento de selección es conducido por un comité de selección, ello se desprende de la nomenclatura en las bases y ficha del procedimiento de selección.

Por lo tanto; este colegiado decide ACOGER LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA CONSULTA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AULA PSICOMOTRICIDAD, SERVICIOS HIGENICOS Y/O VESTIDORES Y ALMACEN O DEPOSITO; EN LA (LA) I.E 005-PUCARA, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20450329496

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : "DELGADO INGENIEROS S.A.C."

Hora de envío : 19:47:31

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

de la revisión de las bases en la pagina 45 respecto a la experiencia del residente de obra se solicita acreditar dos años de experiencia sin embargo entre paréntesis colocan el numero (3), por lo que solicitamos suprimir el nuemro 3 y precisar que se refiere a 2 años, asi mismo indicamos que no estan considerando la experiencia como asistente de residente y/o asistente de supervisión , por lo que con el animo de dar mayor participación a proveedores y profesionales que tienen la experiencia como asistente solicitamos incorporar el termino asistente de residentey/asistente de supervisor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 0 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley ,reglamento de contrataciones con el estado y bases estandar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa al participante que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225 y 29 del Reglamento, es el área usuaria la responsable de definir el requerimiento y requisitos de calificación, de manera objetiva y precisa cautelando el cumplimiento de los fines públicos.

Respecto al primer extremo sobre el tiempo de experiencia del Residente de obra, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, la misma que absuelve que existe una inconsistencias respecto al numero y letras, siendo válido el tiempo consignado en números, es decir tres (3) años, por lo que se autoriza que en la integración de bases se precise que el tiempo de experiencia del Residente de Obra es de tres años.

Respecto al Segundo Extremo sobre los cargos solicitados para acreditar la experiencia del Residente de obra, el área usuaria absuelve que el cargo a desempeñar es Residente de Obra, por lo tanto los cargos de Asistente no garantiza que estos hayan participado en el aspecto técnico constructivo, lo que pondría en peligro la calidad de la ejecución; siendo los cargos definidos en el requerimiento de las bases las que garantizan contar con un profesional con experiencia comprobada.

Por lo tanto, este comité decide NO ACOGER LA OBSERVACION, en sus dos extremos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AULA PSICOMOTRICIDAD, SERVICIOS HIGENICOS Y/O VESTIDORES Y ALMACEN O DEPOSITO; EN LA (LA) I.E 005-PUCARA, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20450329496

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : "DELGADO INGENIEROS S.A.C."

Hora de envío : 19:47:31

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

de la revision de las bases en la pagina 45, se observa que en cuanto a la relacion de equipamiento se solicita Minicargador Case uni Loader 1840, situacion que vulnera lo establecido en la ley de contrataciones con el estado, donde claramente indica que el para realizar el requerimiento tanto para bienes servicios u obras no se debe hacer referencia a marcas. por lo que estando contrario a la normativa de contrataciones solicitamos suprimir en los que refiere a establecer la marca. por lo que solo se debe solicitar Minicargador de cualquier marca y/capacidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 0 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones y su reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa al participante que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225 y 29 del Reglamento, es el área usuaria la responsable de definir el requerimiento y requisitos de calificación, de manera objetiva y precisa cautelando el cumplimiento de los fines públicos.

Ahora bien, conforme a la observación del participante, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, dependencia que autoriza se suprima de las bases lo concerniente a la marca, serie, modelo y todo aquello que se encuentra prohibido por la normativa de contrataciones del estado, quedando de la siguiente manera: Minicargador.

Por lo tanto, este comité decide ACOGER LA OBSERVACION, modificación que constará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Minicargador

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AULA PSICOMOTRICIDAD, SERVICIOS HIGENICOS Y/O VESTIDORES Y ALMACEN O DEPOSITO; EN LA (LA) I.E 005-PUCARA, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20450329496

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : "DELGADO INGENIEROS S.A.C."

Hora de envío : 19:47:31

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la revisión de los factores de evaluación , en el literal B, SE SOLICITA Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, OBSERVAMOS esta exigencia en razón que claramente en el ámbito de la zona no existe pluralidad de postores que cuenten con este certificado, por lo que claramente restringe la participación de potenciales postores, siendo contrario a la recomendación establecida en las bases como nota importante que indica: Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación. por lo que con el animo de dar mayor participación a potenciales postores solicitamos SUPRIMIR ESTA EXIGENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion precisa al participante que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, numeral 51.3 estipula: En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

En ese ámbito, los factores de evaluación señalados son objetivos y podemos decir que las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen en la sección específica, capítulo IV, el Factor de Evaluación B) PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO; por lo tanto podemos concluir que el haber establecido este factor en las bases de la contratación, no vulnera la normativa de contrataciones, ni restringe el acceso a la libre participación.

Además el propósito de los factores de evaluación no es que todos los postores tienen que cumplirlos, sino su propósito es discriminar ofertas y premiar con puntaje a la mejor que represente una ventaja a la Entidad y a la sociedad.

Además, aclarar al participante que este factor de evaluación no es una CERTIFICACIÓN ISO, sino una calificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el comité de selección, este colegiado decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION.